

CONSIDERA CUMPLIMENTADOS EN TERMINO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR DECRETO 3504/01 INGRESADAS HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2002

FIRMANTES: REUTEMANN - MERCIER

DECRETO N° 0026

SANTA FE, 31 ENE 2002

VISTO:

El Expediente N° 13301-0082729-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes, el Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pagos establecido por Ley N° 11.976, el Decreto N° 3.504/01, reglamentario de aquélla, y los Decretos Nros. 3833/01 y 0007/02; y

CONSIDERANDO:

Que, las dificultades económicas y financieras que afectan a distintos sectores de la comunidad han limitado las posibilidades de adherir al régimen de regularización tributaria y facilidades de pagos dispuesto por la Ley N° 11.976;

Que, a fin de que contribuyentes y responsables puedan acceder a los beneficios del citado régimen, se considera conveniente adecuar nuevamente los plazos de cumplimiento de las condiciones establecidas para su acogimiento, tal como lo solicitaran distintas entidades intermedias y como ya se dispusiera oportunamente a través de los Decretos Nros. 3.833/01 y 0007/02;

Que sin perjuicio de atender la necesidad apuntada, a fin de mantener un tratamiento equitativo, resulta conveniente, además, diferenciar entre los contribuyentes que se presentaron oportunamente a solicitar la liquidación del 5% (cinco por ciento) de la deuda histórica a regularizar, de aquellos que no lo hicieron, para lo cual es procedente la aplicación de los intereses respectivos, tal como se hiciera en oportunidad del dictado del Decreto N° 0007/02;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º -  Considerar cumplimentados en término los requisitos  establecidos en los puntos 1 y 2 del artículo 2º del Decreto N° 3.504/01, si las obligaciones en él previstas, con los accesorios correspondientes, se hallan ingresadas hasta el 28 de febrero de 2002.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

ARTÍCULO 2º -[]Considerar cumplimentado en término el requisito []establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 3.504/01, si el ingreso del pago a cuenta dispuesto en el mismo se produce hasta el 28 de febrero de 2002. En este caso, resultará procedente la aplicación del interés previsto en el artículo 43 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), calculado a partir del 1º de enero de 2002 y hasta la fecha de pago.

ARTÍCULO 3º -[]Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.